



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2013-00084-00
DEMANDANTE: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director Ejecutivo de Administración Judicial, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **HECTOR ALFONSO CARVAJAL LONDOÑO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER GUSTAVO RINCÓN
JUEZ AD-HOC

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-31-019-2013-00695-00
DEMANDANTE: ALVARO PÉREZ AVILA
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

De conformidad con el informe secretarial del 28 de mayo de 2018, visible a folio 394 del expediente, por Secretaría entréguese el título judicial, objeto del expediente de la referencia al Doctor **ORLANDO NIÑO ACOSTA**.

Por Secretaría déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

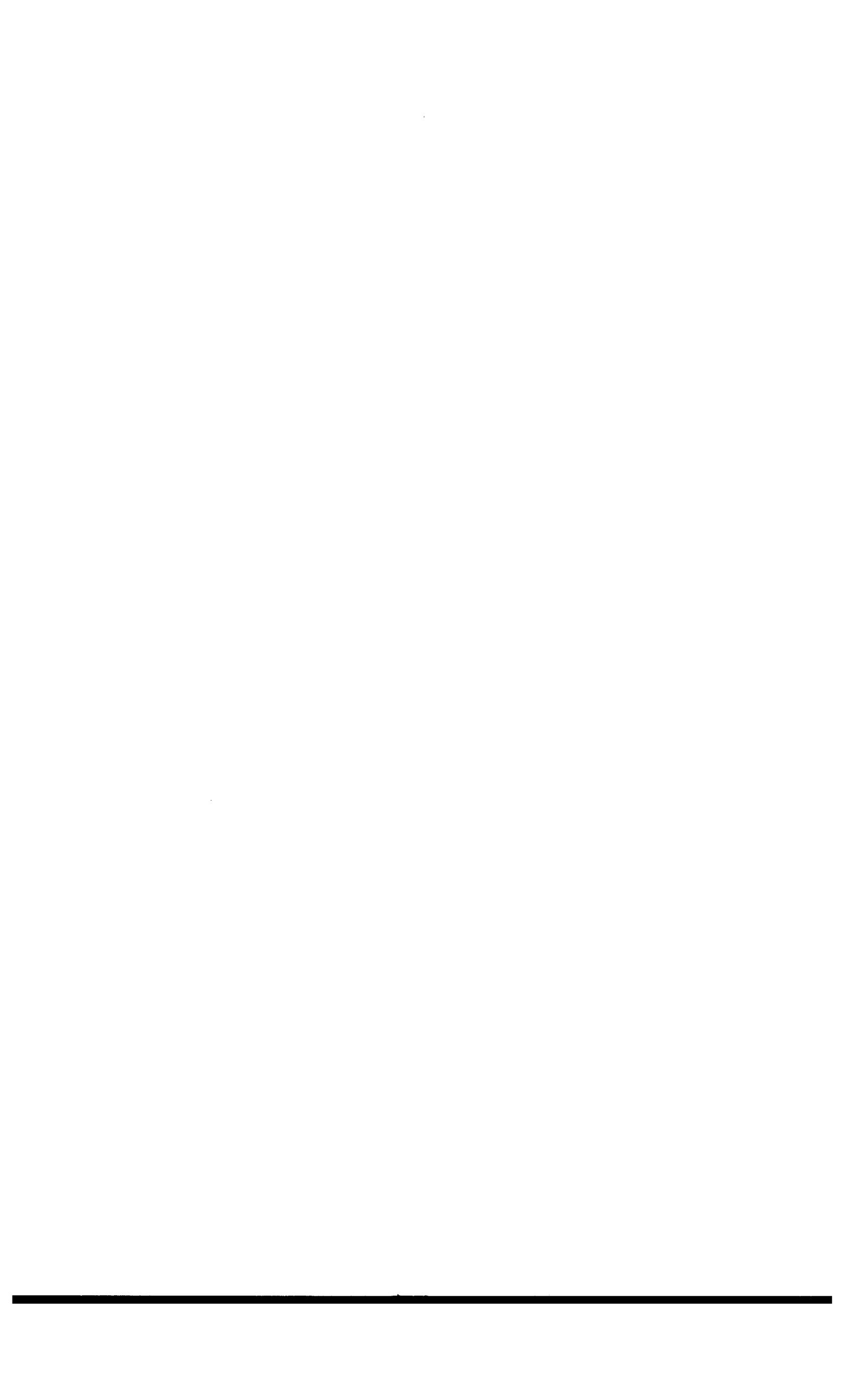
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 035, notifico a las partes la providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00028-00
DEMANDANTE: BLANCA ELINA BELTRÁN DE SOLORZANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







República de Colombia

Ágma Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente : P.E. 11001-33-35-019-2015-00693-00
Demandante : LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN
Demandada : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL.

PROCESO EJECUTIVO

El ejecutante **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.545.869 de Bucaramanga (Santander), actuando por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

Para resolver se considera:

La apoderada del ejecutante, solicitó librar mandamiento de pago, al considerar que la ejecutada, no dio cumplimiento a la sentencia del 29 de enero de 2010 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES, en sentencia del 11 de noviembre de 2010, en la cual, se ordenó reconocer y pagar al demandante **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN**, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004 pero con efectos fiscales a partir del 12 de enero de 2002 por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales.

CONSIDERACIONES:

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose de procesos ejecutivos, dispone:

"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

- 1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias (...)" (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite al Código de Procedimiento Civil los aspectos no contemplados, siempre que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, razón por la cual, la orden de librar mandamiento ejecutivo y su procedimiento deberán ajustarse a las disposiciones procesales civiles, las cuales actualmente se encuentran compiladas en el Código General del Proceso.

La Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en auto del 11 de diciembre de 2013, radicado No. 25000-23-41-000-2013-02786-00, al dirimir un conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá y éste Despacho, al estudiar la normativa aplicable a los proceso ejecutivos radicados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, concluyó:

*“Así, en materia del proceso ejecutivo, que no hace parte de los medios de control que se rigen por el sistema oral implementado por el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, pues tiene una regulación especial dentro de la misma codificación **y que en todo caso las reglas para su trámite son las contenidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía**, fue decisión del legislador sin otra consideración que no le cabe al interprete realizar por la claridad de los dispositivos que lo determinan, **el que el juez competente para conocer de este tipo de procesos cuando el título de recaudo es una sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sin excepción alguna es el juez que la profirió**, competencia que se asigna sin confusión alguna en el numeral 9 del artículo 156 como criterio para determinar la competencia por el factor territorial, y que se reitera en el inciso primero del artículo 298 ídem.*

*Finalmente, habrá de tenerse en cuenta para definir el presente conflicto que el Código inicio su vigencia el 2 de julio de 2012, y según su artículo 308 inciso primero: **“Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que instauren con posterioridad a la entrada en vigencia”** (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

De la normativa y la jurisprudencia expuesta en precedencia, se concluye, que el procedimiento, en tratándose de procesos de ejecución posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (2 de julio de 2012), es el descrito en la mentada norma y para los aspectos no regulados, les será aplicable el Código General del Proceso, siempre que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues a pesar de haberse tramitado bajo las reglas del proceso declarativo del Código Contencioso Administrativo, lo cierto es que el trámite posterior de ejecución, se sujetará a las disposiciones de la normativa vigente al momento de su radicación.

Establecida la normativa aplicable al presente asunto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del título, consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual exige que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo en favor de **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN** y en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por la suma de \$33.013.826.00, por concepto de indexación del valor del segundo pago generado por las incidencias futuras de la condena impuesta y los intereses moratorios sobre los valores reconocidos por concepto de la indexación solicitada, teniendo en cuenta que no fueron reconocidos por la entidad al momento de darle cumplimiento al fallo.

La sentencia del 29 de enero de 2010, proferida por este Despacho, que allega como título ejecutivo el demandante, en lo relevante a la ejecución solicitada objeto de estudio, dispuso:

“SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del oficio 7899 CREMIL No. 1371 del 3 de abril de 2006, proferido por la Subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por medio del cual se negó al demandante LUCIANO RODRIGUEZ CRISPIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'545.869 de Bucaramanga (Santander), el reajuste de su asignación de retiro.

TERCERO.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se CONDENA a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, a reconocer y pagar al demandante LUCIANO RODRIGUEZ CRISPIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'545.869 de Bucaramanga (Santander), la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, hasta el reajuste pensional aplicado por el Decreto 4433 de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 en cuanto le sea favorable a las ya reconocidas pero con efectos fiscales a partir del 12 de enero de 2002 por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- CONDENAR a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a pagar al demandante LUCIANO RODRIGUEZ CRISPIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'545.869 de Bucaramanga (Santander), los valores correspondientes a la diferencia en el reajuste anual de la asignación de retiro de que trata el numeral anterior, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R. H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

QUINTO.- Se DECLARAN prescritas las diferencias de reajuste causados con anterioridad al 12 de enero de 2002 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO.- Se ORDENA a la entidad demandada que de cumplimiento al presente fallo en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo” (fol. 30).

Respecto a la indexación, precisó la sentencia en su parte motiva:

“... La suma que deberá pagar la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares al demandante como reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC se actualizará de acuerdo con la fórmula utilizada por el Consejo de Estado, según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh) por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de la sentencia) por el índice inicial (vigente a la fecha de la causación de la prima peticionada) (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Dentro del plenario obra copia de la Resolución No. 3504 del 19 de julio de 2011, proferida por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 29 de enero de 2010 proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES, en sentencia del 11 de noviembre de 2010, en la cual, se ordenó reconocer y pagar al demandante **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN**, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004 pero con efectos fiscales a partir del 12 de enero de 2002 por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales y que se aportan al proceso como título ejecutivo (fols. 3 a 23, 24 a 34 cuaderno ejecutivo, 123 a 142, 189 a 199 cuaderno principal).

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en el artículo 2° de la Resolución No. 3504 del 19 de julio de 2011, dispuso:

“ARTICULO 2°. Manifestar que en cumplimiento de la Sentencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCION SEGUNDA, SUBSECCION “D”, de fecha 11 de noviembre de 2010, el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores, elaboró la liquidación de los valores que se cancelarán a favor del señor SM (r) EJC RODRIGUEZ CRISPIN LUCIANO, con base en el Índice de precios al consumidor, en los términos del Artículo 178 del Código Contencioso Administrativo, y la liquidación de intereses conforme a lo establecido en el artículo 177 del C.C.A., sobre las sumas liquidadas reconocidas, liquidación integrada en la Certificación expedido por el Grupo de Nómina, Embargos y Acreedores (Memorando No. 341 - 2126 del 23 de mayo de 2011, recibido en el Área de Reconocimiento de Prestaciones Sociales el día 25 de mayo de 2011), hasta el 31 de diciembre de 2004 (fecha señalada por el despacho en la providencia) y están discriminados así:

Valor Capital Indexado, \$13.361.698
(Trece millones trescientos sesenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos m/CTE)

Valor de los Intereses sobre el Capital Indexado \$1.273.687
(Un millón doscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y siete pesos m/CTE)

Total a Pagar \$14.635.385
(Catorce millones seiscientos treinta y cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos -m/CTE)” (fols. 37 a 38 vlto.).

Se observa que en la tarjeta de liquidación FPA03B11-112009 visible a folio 41 del cuaderno ejecutivo, elaborada por la entidad ejecutada, el reajuste en la asignación de retiro del ejecutante, arrojó un total de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$31.629.253), como suma neta total a pagar, en virtud del reajuste ordenado en la sentencia del 29 de enero de 2010 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES.

Ahora, en el caso sub-examine, la parte ejecutante, no muestra su inconformidad, respecto del acto administrativo de ejecución, Resolución N° 3504 del 19 de julio de 2011, en la cual, la ejecutada, liquidó la suma de \$13.362.698, por concepto de valor de capital indexado, \$1.273.687, por concepto de valor de los intereses sobre el capital indexado, para un total a pagar de \$14.635.385, sino que su inconformidad se presenta en virtud de la omisión en la indexación del valor del segundo pago generado por las incidencias futuras de la condena impuesta, desde el 1° de enero de 2005 hasta la fecha de ejecutoria del fallo, es decir hasta el 15 de diciembre de 2010 que en su criterio, fueron ordenadas en la sentencia del 29 de enero de 2010 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES, en sentencia del 11 de noviembre de 2010, que allega como título ejecutivo.

En razón a lo anteriormente expuesto, se observa que no puede ser objeto de indexación el segundo pago generado por las incidencias futuras de la condena impuesta, toda vez que la sentencia transcrita anteriormente y que obra como título ejecutivo en las presentes diligencias, no incluyó la indexación de los valores que con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia se generaron, en este caso es el pago efectuado de los años 2005 hasta el pago efectivo de las incidencias referidas, toda vez que la sentencia únicamente ordenó la indexación del derecho hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia (valores del año 2002 al año 2004), concepto que se evidencia que si fue indexado por la ejecutada en la liquidación derivada de la Resolución N° 3504 del 19 de julio de 2011, visible a folios 46 y 47 del expediente.

Por tal razón la suma de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$31.629.253) es derivada de las incidencias posteriores del reajuste realizado por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL a la asignación de retiro del ejecutante **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN**, a partir del año 2005 en adelante, hasta el pago efectivo de dichas sumas y como el título ejecutivo contenido en la sentencia del 29 de enero de 2010 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", M.P. Dr. CERVELEÓN PADILLA LINARES, en sentencia del 11 de noviembre de 2010, y no se encuentra consagrado su pago en la misma, pues el mencionado título, no contiene la orden de indexar el segundo pago, como lo solicita la apoderada de la parte demandante en la demanda ejecutiva y por tanto, no existe mérito para librar el mandamiento de pago a favor del actor en la forma que lo solicita, pues ello implicaría una doble indexación, la que efectuó ya la ejecutada con lo ordenado por el Despacho y lo pretendido por la ejecutante.

Estudiado el contenido de las Resoluciones antes citadas, se concluye, que la entidad demandada, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se presenta como título ejecutivo, utilizando las fórmulas que para el efecto allí se indicaron, razón por la cual la obligación perdió la exigibilidad que señala el artículo 422 del C.G.P. y por ello no es procedente librar el mandamiento de pago solicitado con este ítem.

Recapitulando, lo pretendido por la parte ejecutante no fue ordenado por las sentencias que se aportan como título ejecutivo y lo ordenado ya fue cumplido tal como se puntualizara, razón por la cual, lo solicitado, no reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por no tratarse de una obligación clara y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. No librar el mandamiento de pago solicitado por **LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. DEVUELVASE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. EJECUTORIADA esta decisión, archívese el expediente.

Reconócese a la Dra. **NELSY YAMILE GARZÓN RODRÍGUEZ**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025 Art. 201
Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia
anterior hoy 5 de junio de 2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00016-00
DEMANDANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
DEMANDADO: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DE HACIENDA DISTRITAL – FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS
Y PENSIONES – FONCEP.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 8°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 94 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral octavo** del auto admisorio de la demanda del **13 de abril de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 018 del 16 de abril de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00234-00
DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDO PÉREZ SIERRA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **LUIS FELIPE GRANADOS ARIAS** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 137**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio 2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00242-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO MARTÍNEZ IBARRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00290-00
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **17 de mayo de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.



Bogotá, D.C., primero (1º) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00325-00
DEMANDANTE: ROSA DELIA MORENO DE VELANDIA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a **solicitud de parte, y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la fecha en la cual se causó la sanción moratoria a partir del **4 de junio de 2015**, siendo la correcta el **4 de junio de 2014**, de modo que será corregido.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **16 de mayo de 2018**.

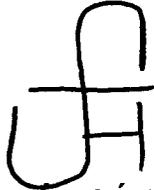
En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la fecha en la cual se causó la sanción moratoria a partir del **4 de junio de 2015**, en el entendido que la fecha correcta es el **4 de junio de 2014**.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de mayo de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00351-00
DEMANDANTE: LUZ AMPARO VALENCIA CASTAÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
– DISTRITO CAPITAL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00365-00
DEMANDANTE: DANIEL ALEJANDRO GARCÍA CERÓN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **16 de mayo de 2018** visible a **folios 121 a 132** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

2.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio 2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00367-00
DEMANDANTE: ANA TULIA AGUILAR ÁLVAREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00368-00
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO CALDERÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **tres de la tarde (3:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00378-00
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA MESA ZAPATA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **17 de mayo de 2018** visible a **folios 56 a 61** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

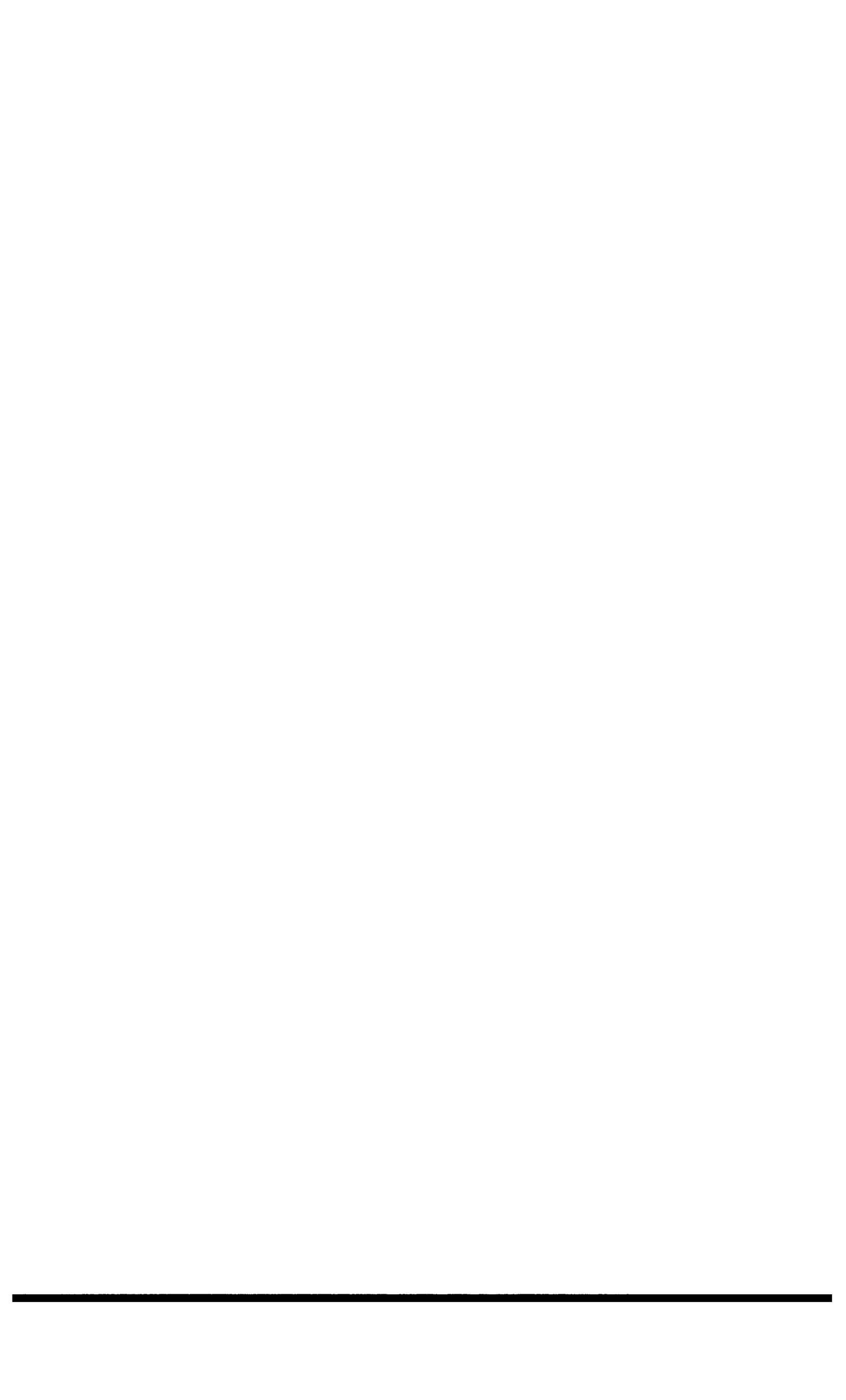
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio 2018 a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00413-00
DEMANDANTE: GERMAN VÉLEZ GARZÓN
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **doce del medio día (12:00 p.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOHN LINCON CORTÉS** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública N° 1412 del 28 de abril de 2014. (fols. 56, 57 y 78.).

Reconócese al Doctor **JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ MESA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (fol. 36).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00435-00
DEMANDANTE: GRACIELA VALERA SARMIENTO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, Sala de Audiencias **N° 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00443-00
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO ANGULO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 66**).

Reconócese al Doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 88**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00449-00
DEMANDANTE: ANA ALIRIA PÁEZ DE CEPEDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **once de la mañana (11:00 a.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 53**).

Reconócese a la Doctora **PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 71**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00475-00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA MONROY DE ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, Sala de Audiencias **N° 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00486-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, Sala de Audiencias **N° 7**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00490-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA COLORADO DE AYALA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con lo expresado por la apoderada de la parte demandante, en escrito visible a folio 34 del expediente, notifíquese personalmente a la Señora ELVIA CORREA DUQUE en la Carrera 92 B N° 42 B – 44 sur, Barrio Dindalito de la ciudad de Bogotá de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 035
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00008-00
DEMANDANTE: MYRIAM LEONOR MORENO DE BAQUERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **dos de la tarde (2:00 p.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00016-00
DEMANDANTE: JOSE ALVARO PERDOMO MEDINA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL – U.G.P.P.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **13 de junio de 2018**, a las **doce del medio día (12:00 p.m.)**, Sala de Audiencias N° 7, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Reconócese al Doctor **JOHN LINCON CORTÉS** como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la escritura pública N° 1412 del 28 de abril de 2014. (fols. 58, 59 y 80.).

Reconócese al Doctor **JOSÉ ALEXANDER LÓPEZ MESA** como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (fol. 98).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00030-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE
ESTUPIÑAN.

De conformidad con lo ordenado en el auto del **21 de febrero de 2018, visible a folio 40 y 40 vlt**o del expediente de la referencia y del citatorio para diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría, requiérase a la parte demandante, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar el aviso y la respectiva remisión a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 035
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00051-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO CORTÉS.

De conformidad con lo ordenado en el auto del **9 de marzo de 2018, visible a folio 35 y 35 vlto** del expediente de la referencia y del citatorio para diligencia de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso, por Secretaría, requiérase a la parte demandante, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado por el artículo 292 del Código General del Proceso, en el sentido de elaborar el aviso y la respectiva remisión a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del Artículo 291 del Código General del Proceso del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 035
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00111-00
DEMANDANTE: ALDEMAR NEIRA MORENO
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO DE
BOMBEROS DE BOGOTÁ.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 40 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **6 de abril de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 017 del 9 de abril de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00145-00
DEMANDANTE: CLEOTILDE OTALORA NARANJO
DEMANDADO: NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL.

La apoderada de la parte demandante, en escrito visible a **folios 472 a 480** del expediente, y teniendo en cuenta lo señalado en informe secretarial del 28 de mayo presente año visible a **folio 482** interpone **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto calendarado el **8 de mayo de 2018**, en cuanto rechazó la demanda en el expediente de la referencia.

Para resolver se considera:

Revisado el auto impugnado por medio del cual se rechazó la demanda interpuesta por la parte demandante, se halla que contra el mismo procedía únicamente el recurso de apelación al tenor de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el recurso de reposición es improcedente razón por la cual deberá ser rechazado.

En aras de dar cumplimiento al mandato constitucional consagrado en el artículo 228 de la Carta Política y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION**, en contra de la providencia proferida el **8 de mayo de 2018** que rechazó la demanda en el proceso de la referencia.

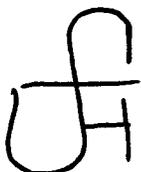
En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto del **8 de mayo de 2018**, en cuanto rechazó la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONCÉDASE en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION**, en contra del auto proferido el **8 de mayo de 2018** que rechazó la demanda de la referencia.

3.- Por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00160-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente a la demandada **MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ** en la carrera 49 A N° 5 N – 54, sur, Barrio Marruecos en la ciudad de Bogotá de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la demandada **MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ** a través de su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00160-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.
DEMANDADO: MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ.

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo objeto de la demanda presentada por la demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, incluida en el libelo de medida cautelar visible a **folios 1 a 4** del cuaderno anexo de medida cautelar del expediente de la referencia para que la demandada se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00162-00
DEMANDANTE: NUBIA ALEXANDRA CORTÉS MATEUS
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2017
a las 08:00 am





República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-019-2018-00208-00
Demandante: **CAROLINA ROJAS ARGUELLES**
Demandado: **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

IMPEDIMENTO

CAROLINA ROJAS ARGUELLES, actuando por intermedio de apoderada, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que dirige contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, solicitando:

LAS PETICIONES

La demandante formula las siguientes pretensiones:

Primera.

Inaplicar parcialmente para el caso concreto de mi mandante, el Decreto 383 de 2013 en su artículo 1° específicamente en lo atinente a la parte que expresa que la "Bonificación Judicial allí establecida, constituye factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, por resultar contrario a la Constitución al parágrafo del artículo 14 de la Ley 4ª de 1992 y al Convenito OIT 095.

Segunda.

Que se declare la nulidad de la Resolución 8783 del 9 de diciembre de 2015 mediante la cual la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, resolvió negar carácter salarial y prestacional a la bonificación establecida en el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 Modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015 negando el reconocimiento y pago de todas las prestaciones sociales que haya sido pagadas, sin

tomar factor salarial la Bonificación Judicial antes referida, tales como: a) La prima de navidad, b) La prima Semestral, c) La prima de productividad, d) vacaciones, e) prima de vacaciones, f) La bonificación por servicios, g) cesantías e intereses a las cesantías y demás emolumentos que por constitución y la Ley correspondan a él (la) doctor (a) CAROLINA ROJAS ARGUELLES.

Tercera.

Que como consecuencia de la pretensión primera y segunda se ordene a la entidad demandada a reconocer carácter salarial y prestacional la Bonificación Judicial establecida en el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 Modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015.

Cuarta.

Que como consecuencia de las pretensiones primera y segunda se ordene a la entidad demandada reliquidar y pagar a partir del 01 de enero de 2013, fecha en que empezó a regir el Decreto 0383 del 06 de Marzo de 2013 modificado con el Decreto 1269 del 9 de Junio de 2015, las prestaciones sociales que hayan sido pagadas sin tomar en cuenta, con carácter salarial y prestacional la bonificación judicial, creada por los mencionados decretos, como lo son: a) La prima de navidad, b) La prima semestral, c) La prima de productividad, d) vacaciones, e) prima de vacaciones, f) La bonificación por servicios, g) cesantías e intereses a las cesantías y demás emolumentos que por constitución y la Ley correspondan.

Quinto.

Que se ordene a la entidad demandada indexar todos los valores reliquidados desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga término al proceso.

Sexta.

Que se ordene a la entidad demandada al reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 192 del CPCA, en armonía con el 195 *ibídem*.

Séptima.

Que se condene en costas del proceso a la entidad demanda. (fols. 20 y 20 vlto.).

La causal contemplada en el **numeral 1º del artículo 141** del Código General del Proceso, hace mención interés directo o indirecto que pueda tener el juzgador en el resultado del proceso.

Observa el Despacho, que la demandante pretende la reliquidación de las prestaciones, con la inclusión de la **Bonificación Judicial** como factor salarial para su liquidación, es decir, que el objeto de la acción impetrada, en el fondo es el de ordenar a la entidad accionada que reliquide sus prestaciones, teniendo en cuenta como factor salarial, entre otros, la **Bonificación Judicial**,

situación que en principio sería aplicable a todos los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público que la causen, incluyendo a los Jueces, en la medida que se reclame el derecho individualmente; es decir, obtener el reajuste de las cesantías y demás prestaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 383 de 2013, razón por la cual es procedente la declaratoria de impedimento.

Debe precisar el suscrito Juez, que ya hice a través de apoderada la reclamación administrativa para obtener el reconocimiento de la bonificación judicial del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013, como factor salarial en mis prestaciones.

Corolario con lo anterior, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, M.P. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema similar al que nos ocupa, señaló:

“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.

En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuer para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, resulta evidente que el suscrito Juez, tiene interés directo en la decisión que se pueda adoptar y por lo tanto me encuentro impedido por encontrarme incurso en la causal indicada en este proveído.

Ante el criterio unificado de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el precedente que se viene de transcribir, en procura de materializar los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, al considerar que tanto el suscrito como los demás Jueces Administrativos del Circuito Bogotá, nos encontramos impedidos para conocer el asunto objeto de

la presente litis, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011** y para el efecto se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Así las cosas, los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, los nuevos criterios en materia de procedimiento de impedimentos, contenidos en la decisión de Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 25 de julio de 2011, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que si lo estima procedente, designe conjuer para el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, el suscrito Juez **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso (**causal 1ª – art. 141 Código General del Proceso**).

POR SECRETARÍA, REMITIR el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para lo que estime procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA

JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018, a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00210-00
DEMANDANTE: FERNANDO RUÍZ SALDAÑA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Al estudiar la demanda se encuentra, que no se allegó poder original para actuar dentro del presente proceso de la referencia y así dar curso a la respectiva demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Así las cosas, se hace indispensable que se allegue poder original en que se subsane los defectos anotados en el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el **artículo 74 del Código General del Proceso** por lo que deberá aportarse poder original debidamente conferido, en que conste correctamente los actos a demandar y demás requisitos exigidos por el Código de General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00211-00
DEMANDANTE: YOLANDA TELLEZ TRUJILLO
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –
SENA.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA- a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor CARLOS EDUARDO RIAÑO CASTAÑEDA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00220-00
DEMANDANTE: MARÍA MYRIAM SÁNCHEZ DE ACOSTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- El demandado procederá a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol.1**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., primero (1°) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00222-00
DEMANDANTE: MAXIMILIANO GUERRERO FIGUEREDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES - CREMIL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

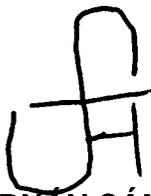
5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 025
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 5 de junio de 2018
a las 08:00 am

